

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00282 00.
Demandante: MARIA AMELIA GARZÓN GONZÁLEZ.
Demandado: CECILIA MEDINA GONZALEZ Y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda precisando si lo pretendido es parte o la totalidad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-135472.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4 art 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUESE poder debidamente conferido por la demandante dirigido a este juzgado, donde se indique claramente el proceso que se autoriza instaurar, el tipo de prescripción que se invoca como sustento de las pretensiones, y se discrimine e individualice el predio objeto del proceso, como es, nomenclatura, linderos, matrícula inmobiliaria, etc.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

3.- APORTESE certificado de avalúo catastral del predio objeto del proceso de pertenencia del año 2022. (num 3 art 26, y num 5 art 84 C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e0f1c2386f8417f4b377869c7de000326f02176645115d979aea7d97679d4c**

Documento generado en 19/05/2022 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>